

En la Ciudad de Eibar, el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en el nuevo edificio de Hogar del Jubilado en Ipurúa y coincidiendo con la inauguración del mismo se reúnen

(D. Jesús María Aguirre Arriola, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Eibar.

D. Alberto Markano Gallástegui con D.N.I. [REDACTED], mayor de edad, Presidente de la Asociación de Jubilados y Pensionista de Eibar, legalmente constituida, y en nombre y representación de la misma.

Asiste asimismo la Secretaria Acctal. del Ayuntamiento de Eibar.

El Señor Alcalde manifiesta que conforme a los siguientes fundamentos .

La constitución en el Municipio de Eibar de una Asociación de Jubilados y Pensionistas, cuyos fines en cuanto organiza y satisface los intereses de este amplio sector de la población, redundan en beneficio del Municipio.

La nueva edificación del Hogar del Jubilado de Ipurúa, que por su destino directo a la utilización general por el vecindario de la tercera edad, y demás servicios para este sector, está afectado a un servicio público, y por tanto revestido de la naturaleza de bien público.

En aplicación del Artículo 61 y analógicamente el 94 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, y en ejecución del acuerdo de Pleno Municipal de fecha 25 de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

OTORGA por el presente documento autorización a la Asociación de Jubilados de Eibar para uso especial pero no exclusivo del mencionado Hogar del Jubilado en Ipurúa, conforme a las siguientes condiciones:

()
SEGUNDA: Derechos de la Asociación:

a). La asignación de uso del local según distribución estructural del mismo o en todo caso respetando los servicios previstos en el Proyecto.

b). Arrendar, ceder y cualquier otra forma de transmisión de uso de parte del local, siempre que la transmisión tenga su causa y fin en el establecimiento de un servicio para la tercera edad.

Caso de cesar la cesión de uso efectuada por el Ayuntamiento a la Asociación, se extinguirá automáticamente la transmisión de cesión efectuada por la asociación, y así deberá de figurar en los contratos o documentos que formalice la asociación con terceros para tal fin.

c). El uso de los locales por parte de la asociación y sus asociados, y la organización de cuantas actividades considere en él necesarias, siempre que sean congruentes con los fines de la Asociación.

Deberes de la Asociación:

a) Admitir el uso a personas de la tercera edad no asociadas en la Asociación, en los locales de libre concurrencia tales como bar, biblioteca, sala, etc. Así mismo habrá de admitirse a personas de la tercera edad no asociados, a actividades de la tercera edad que se organicen en dicho local.

b). Facultar y posibilitar el uso del local para actividades municipales destinadas a la tercera edad.

Obligaciones del Ayuntamiento:

a). Posibilitar y proteger el uso pacífico del local por la Asociación y sus Asociados.

b). Correr con los gastos de agua y luz del local.

No obstante si el Ayuntamiento lo considera conveniente podrá fijar un tope de aportación para cada uno de los conceptos de gasto, conque corra.

c). Correr con los gastos de reparaciones necesarias y originadas por el uso normal del edificio.

En caso de usos negligentes la Asociación responderá de los daños causados por ella, y sus Asociados.

TERCERA: Duración de la cesión.

La duración de la presente cesión es en principio indefinida, sin que ello constituya derechos adquisitivos algunos para la Asociación de Jubilados.

El Ayuntamiento por necesidades imperiosas de interés general podrá recuperar el pleno uso del edificio, previa audiencia de la Asociación de Jubilados.

La cesión de uso se extinguirá por extinción de la Asociación de Jubilados, por ruina, demolición o extinción del edificio.

El Ayuntamiento podrá declarar extinguida la cesión en los casos de incumplimiento por parte de la Asociación de sus deberes recogidos anteriormente.

CUARTA: Obras de mejoras.

Caso de desear la Asociación de Jubilados la introducción de mejoras en el edificio deberá de cumplimentar el procedimiento municipal exigido a todo administrado, y la solicitud de la oportuna Licencia Municipal.

La posible participación económica del Ayuntamiento en las mejoras proyectadas, será decidido por éste, según conveniencia y posibilidades económicas.

QUINTA: En lo no previsto en el presente documento se estará a lo dispuesto en la Normativa aplicable para cesión de utilización de bienes públicos municipales, y en especial a la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales , así cómo subsidiariamente a lo dispuesto en el Derecho Privado.

Y en prueba y conformidad de lo aquí manifestado, firman el presente documento el Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Eibar, el Señor Marcano Gallástegui, y la Secretaria que da fé del mismo.

EL ALCALDE.

Alberto Markano Gallástegui.

Jesús Maria Aguirre Arriola.

LA SECRETARIA.

Aránzazu Echániz Petralanda.

